



Bogotá D.C. **16 ABR 2024**

Oficio No. **24-4-02914**

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000403 del 04 de abril de 2024.

ASUNTO: Petición reitera.

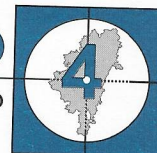
Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto mediante la cual solicita relación de oficios presentados por usted y sus respuestas, me permito informarle lo siguiente:

A continuación, se relacionan cada uno de los oficios presentados por usted ante este despacho, así como los respectivos oficios por medio de los cuales se les dio respuesta a dichas solicitudes. Además, de acuerdo con su solicitud se adjuntan los oficios de respuesta en formato digital.

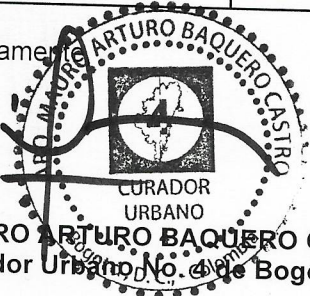
FECHA INGRESO	CORRESPONDENCIA	OFICIO SALIDA	FECHA SALIDA
24-ago-23	001472	23406570	11/09/2023
28-ago-23	001489	23406570	11/09/2023
31-ago-23	001623	23406570	11/09/2023
1-sep-23	001693	23406570	11/09/2023
4-sep-23	001788	23406570	11/09/2023
5-sep-23	001854	23406570	11/09/2023
11-sep-23	002106	23406959	26/09/2023
25-sep-23	002246	23407350	10/10/2023
9-oct-23	002321	23407634	24/10/2023
9-oct-23	002329	23407634	24/10/2023
23-oct-23	002399	23408044	8/11/2023
25-oct-23	002434	23408044	8/11/2023
26-oct-23	002438	23408044	8/11/2023
30-oct-23	002453	23408044	8/11/2023
7-nov-23	002491	23408731	28/11/2023





10-nov-23	002513	23409284	19/12/2023
10-nov-23	002515	23409284	19/12/2023
03-feb-24	000173	24401775	4/03/2024
07-mar-24	000307	24402369	26/03/2024

Atentamente,


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Anexo: Lo enunciado.

Elaboró: S.B.R. 
Revisó: C.C.





Bogotá D.C. 11 SEP 2023

Oficio No. 23-4-06570

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

siga@habitatbogota@gobiernobogota.gov.co

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001472 del 24 de agosto, 001489 del 28 de agosto, 001623 del 31 de agosto, 001693 del 01 de septiembre, 001788 del 04 de septiembre, 001854 del 05 de septiembre de 2023.

ASUNTO: Querrela por Infracciones Urbanísticas Expediente 11001-4-23-1659.

Cordial saludo:

En atención a las comunicaciones citadas en el asunto, mediante la cual solicita se inicie investigación y se programe de manera urgente una inspección al inmueble con nomenclatura CALLE 50 A SUR 34 71, me permito informarle:

Para comenzar, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

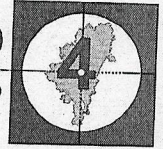
No obstante, sobre los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular quien asume la total responsabilidad de estos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

"Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)". (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995 prevé que "el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras" (subrayado fuera del texto).





Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

"RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

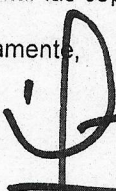
Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

A la vez es menester aclarar qué, si ustedes evidencian que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Por último, le informo que ha sido constituida en parte dentro del trámite y de conformidad con el párrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud, y del cual será notificada en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Finalmente, en caso que quiera conocer el proyecto presentado ante este despacho, usted podrá acercarse a nuestras oficinas los días lunes a viernes de 11:00 am a 03:00 pm., solicitar el expediente y solicitar las copias de su interés.

Atentamente,

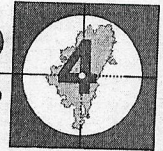

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.



C.c. Secretaría Distrital del Hábitat Rad 2-2023-63810

Elaboró: S.B.R. SBL
Revisó: C.C.





Bogotá D.C. 26 SEP 2023

Oficio No. 23 - 4 - 06959

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

sga@gobiernobogota.gov.co / habitatbogota@gobiernobogota.gov.co

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002106 del 11 de septiembre de 2023.
ASUNTO: Querrela por Infracciones Urbanísticas Expediente 11001-4-23-1659.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita se inicie investigación y se programe de manera urgente una inspección al inmueble con nomenclatura CALLE 50 A SUR 34 71, me permito reiterar lo informado en respuesta a los comunicados 001472 del 24 de agosto, 001489 del 28 de agosto, 001623 del 31 de agosto, 001693 del 01 de septiembre, 001788 del 04 de septiembre, 001854 del 05 de septiembre de 2023 con oficio de salida 23406570 del 11 de septiembre de 2023:

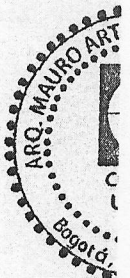
"...Para comenzar, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

No obstante, sobre los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular quien asume la total responsabilidad de estos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

"Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)". (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995 prevé que "el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras" (subrayado fuera del texto).





Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

"RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

A la vez es menester aclarar qué, si ustedes evidencian que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Por último, le informo que ha sido constituida en parte dentro del trámite y de conformidad con el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud, y del cual será notificada en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Finalmente, en caso que quiera conocer el proyecto presentado ante este despacho, usted podrá acercarse a nuestras oficinas los días lunes a viernes de 11:00 am a 03:00 pm., solicitar el expediente y solicitar las copias de su interés..."

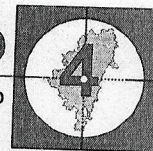
Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

C.c. secretaria Distrital del Hábitat Rad 2-2023-63846

Elaboró: S.B.R.
Revisó: C.O.





Bogotá D.C. 10 OCT 2023

Oficio No. 23-4-07350

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

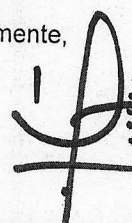
REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002246 del 25 de septiembre de 2023.
ASUNTO: Alcance a los radicados de correspondencia 001472 y 001489.

Cordial saludo:

Acuso recibido de la comunicación citada en el asunto, mediante la cual nos allega concepto del agente del ministerio público en el que se refiere al DESARCHIVO – IMPULSO PROCESAL de la demanda en contra del señor Víctor Manuel Castro Castañeda y le informo que el documento será anexado dentro del expediente para los fines que sean pertinentes

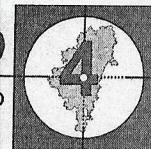
No obstante, en caso que quiera conocer el proyecto presentado ante este despacho, usted podrá acercarse a nuestras oficinas los días lunes a viernes de 11:00 am a 03:00 pm., solicitar el expediente y solicitar las copias de su interés."

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.J. 30.
Revisó: C.P.



Bogotá D.C.

24 OCT 2023

Oficio No.

23-4-07634

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002321 y 002329 del 09 de octubre de 2023.
ASUNTO: Querella por Infracciones Urbanísticas Expediente 11001-4-23-1659.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita se inicie investigación y se programe de manera urgente una inspección al inmueble con nomenclatura CALLE 50 A SUR 34 71, me permito reiterar lo informado en respuesta a los comunicados 001472 del 24 de agosto, 001489 del 28 de agosto, 001623 del 31 de agosto, 001693 del 01 de septiembre, 001788 del 04 de septiembre, 001854 del 05 de septiembre de 2023 con oficio de salida 23406570 del 11 de septiembre de 2023 y 002106 del 11 de septiembre de 2023 con oficio de salida 23406959 del 26 de septiembre de 2023:

"...Para comenzar, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

No obstante, sobre los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular quien asume la total responsabilidad de estos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

"Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)". (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995 prevé que "el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras" (subrayado fuera del texto).





Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

"RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

A la vez es menester aclarar qué, si ustedes evidencian que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Por último, le informo que ha sido constituida en parte dentro del trámite y de conformidad con el párrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud, y del cual será notificada en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

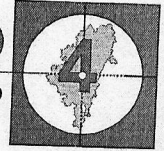
Finalmente, en caso que quiera conocer el proyecto presentado ante este despacho, usted podrá acercarse a nuestras oficinas los días lunes a viernes de 11:00 am a 03:00 pm., solicitar el expediente y solicitar las copias de su interés..."

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.
Revisó: C.C.





Bogotá D.C.

08 NOV 2023

Oficio No. 23-4-08044

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002399 del 23 de octubre, 002434 del 25 de octubre, 002438 del 26 de octubre y 002453 del 30 de octubre de 2023.

ASUNTO: Querrela por Infracciones Urbanísticas Expediente 11001-4-23-1659.

Cordial saludo:

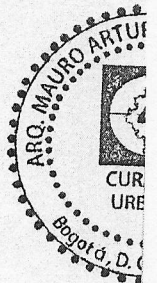
Acuso recibido de las comunicaciones citadas en el asunto respecto de la solicitud de Licencia adelantada para el predio ubicado en la CL 50 A S 34 71 (ACTUAL), y le informo:

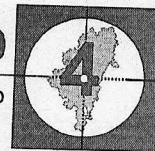
Para comenzar, es preciso aclarar que la solicitud con radicado 11001-4-23-1659 del 11 de agosto de 2023 actualmente se encuentra en revisión técnica por parte del equipo de profesionales de este despacho con el fin de determinar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en el acta de observaciones y correcciones según lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.4 y subsiguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021.

Por lo anterior es preciso señalar que la planimetría contenida en el expediente de la referencia no es oficial puesto que el proyecto se encuentra aún en revisión del proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y estructural, así como, del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables y este despacho no ha aprobado los planos ni ha emitido licencia alguna para el predio en mención.

Además, es menester aclarar y reiterar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Entre las competencias del Curador Urbano no se encuentra la de realizar visitas técnicas a los predios objeto de Licenciamento, esta competencia es exclusiva de los entes policivos quienes en sus procedimientos deberán determinar si en las construcciones existentes se cumple con la normatividad urbanística vigente aplicable al predio objeto de la querrela, esto de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", que establece que son ellos quienes tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística





Es por lo anterior que, aunque las peticiones 002321 y 002329 tuvieron una misma respuesta, puesto que, aunque los comunicados dirigidos a este despacho por usted son sustancialmente diferentes entre ellos, se remiten a una serie de supuestas infracciones urbanísticas de las cuales este despacho no tiene la competencia para pronunciarse.

Respecto de su expresión: "...Ustedes como Curaduría no se pueden lavar las manos respecto a lo que aprueban..." es necesario recalcar que este despacho **no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos** para el predio localizado en la CL 50 A S 34 71 (ACTUAL).

Finalmente, y respecto de su petición de validar si el plano anexado por usted en el radicado de correspondencia 002453 del 30 de octubre de 2023, es consistente con alguno de los planos aportados en la solicitud elevada ante este despacho bajo el número de radicación 11001-4-23-1659 del 11 de agosto de 2023, me permito aclarar que, no me es posible certificar un plano que no está aprobado y puede ser objeto de cambios por tanto no se ha emitido acto administrativo que apruebe la solicitud en mención; no obstante, y en caso que quiera conocer el proyecto presentado ante este despacho, usted podrá acercarse a nuestras oficinas los días lunes a viernes de 11:00 am a 03:00 pm., solicitar el expediente y solicitar las copias de su interés..."

Recuerde que usted está constituida en parte dentro del proceso y todas las observaciones que usted ha allegado a este despacho en objeción al trámite ya mencionado serán anexadas al expediente de la referencia y, se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

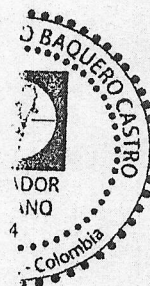
De cualquier forma, estamos atentos a colaborar en cualquier asunto que sea de nuestra competencia para la resolución de la problemática que usted expone.

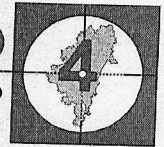
Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano, No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R. 
Revisó: C.C.





Bogotá D.C. 28 NOV 2023

Oficio No. 23-4-08731

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002321 y 002329 del 09 de octubre de 2023 y 002491 del 7 de noviembre de 2023

ASUNTO: "Solicitud de información 2015-0526 caso Hermanos Castro Castañeda"

Cordial saludo:

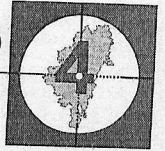
Acuso recibo del documento remitido con el radicado de la referencia y me permito reiterar de la manera más atenta lo informado previamente en los comunicados 001472 del 24 de agosto, 001489 del 28 de agosto, 001623 del 31 de agosto, 001693 del 01 de septiembre, 001788 del 04 de septiembre, 001854 del 05 de septiembre de 2023 con oficio de salida 23406570 del 11 de septiembre de 2023 y 002106 del 11 de septiembre de 2023 con oficio de salida 23406959 del 26 de septiembre de 2023.

Reitero mi disposición para atender cualquier otra solicitud o aclaración que requiera dentro del alcance de mis funciones actuales.

Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: C.C. 



Bogotá D.C. **19 DIC 2023**

Oficio No.

23-4-09284

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002321 y, 002329 del 09 de octubre de 2023, 002491 del 7 de noviembre de 2023, 002513 del 10 de noviembre de 2023 y 002515 del 10 de noviembre de 2023

ASUNTO: Solicitudes reiterativas

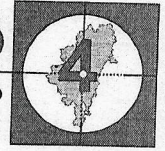
Cordial saludo:

Acuso recibo del documento remitido con el radicado de la referencia y me permito reiterar de la manera más atenta lo informado previamente en los comunicados 001472 del 24 de agosto, 001489 del 28 de agosto, 001623 del 31 de agosto, 001693 del 01 de septiembre, 001788 del 04 de septiembre, 001854 del 05 de septiembre de 2023 con oficio de salida 23406570 del 11 de septiembre de 2023 y 002106 del 11 de septiembre de 2023 con oficio de salida 23406959 del 26 de septiembre de 2023.

Reitero mi disposición para atender cualquier otra solicitud o aclaración que requiera dentro del alcance de mis funciones actuales, sin embargo, es importante que usted tenga en cuenta que la Corte Constitucional de Colombia ha abordado en varias oportunidades el tema de las peticiones reiterativas. En general, se entiende que toda persona tiene el derecho de presentar solicitudes ante las autoridades y de obtener una pronta respuesta. Este derecho está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. No obstante, cuando se trata de peticiones reiterativas, la Corte ha señalado que este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas limitaciones. Por ejemplo, si una persona presenta una petición idéntica o sustancialmente similar a una ya resuelta, no se puede obligar a la autoridad a que emita una nueva respuesta que sería esencialmente la misma a la ya dada. La idea es evitar la sobrecarga innecesaria de las entidades y el uso abusivo del derecho de petición.

Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.
Revisó: C.O.



Bogotá D.C. 04 MAR 2024

Oficio No. 24-4-01775

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000173 del 09 de febrero de 2024.
Radicado SDH 2-2024-10290

ASUNTO: Queja contra Catalina Mejía.

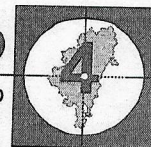
Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto mediante las cuales realiza una serie de peticiones respecto del proceso de licenciamiento bajo radicado 11001-4-23-1659 del 11 de agosto de 2023 y trasladada a este Despacho por la Secretaría Distrital del Hábitat, me permito informarle lo siguiente:

Para comenzar es menester aclarar que todas las comunicaciones allegadas por usted a este despacho en relación con el proceso de licenciamiento citado en el asunto son anexadas al expediente para que ellas sean tenidas en cuenta en el estudio jurídico que le corresponde, así mismo, las respuestas a cada una de ellas.

A continuación, se presenta una relación de todas y cada una de las peticiones por usted efectuadas que han sido debidamente respondidas, dentro del marco legal aplicable y considerando las competencias de este Despacho:

FECHA	CORRESPONDENCIA	OFICIO SALIDA	FECHA
24-ago	001472	23406570	11/09/2023
28-ago	001489	23406570	11/09/2023
31-ago	001623	23406570	11/09/2023
1-sep	001693	23406570	11/09/2023
4-sep	001788	23406570	11/09/2023



5-sep	001854	23406570	11/09/2023
11-sep	002106	23406959	26/09/2023
25-sep	002246	23407350	10/10/2023
9-oct	002321	23407634	24/10/2023
9-oct	002329	23407634	24/10/2023
23-oct	002399	23408044	8/11/2023
25-oct	002434	23408044	8/11/2023
26-oct	002438	23408044	8/11/2023
30-oct	002453	23408044	8/11/2023
7-nov	002491	23408731	28/11/2023
10-nov	002513	23409284	19/12/2023
10-nov	002515	23409284	19/12/2023

Teniendo en cuenta que sus objeciones respecto del trámite con el expediente referido tenían como propósito oponerse al otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, es de crucial importancia que usted considere que mediante acto administrativo resolución 11001-4-23-2375 del 14 de diciembre de 2023 se declaró el desistimiento de la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción: Ampliación, Modificación, Demolición Parcial, Reforzamiento de Estructuras, Cerramiento para el predio CL 50 A S 34 71 (ACTUAL), expediente con radicación 11001-4-23-1659, acto administrativo que cobró ejecutoria desde el 18 de diciembre de 2023.

Así las cosas y considerando que su pretensión consistía en oponerse al otorgamiento de la licencia en el expediente referido, se encuentra que dicho trámite en la actualidad se encuentra archivado, de manera que el objeto de sus reiteradas peticiones se encuentra resuelto de fondo, pues no se otorgó la licencia solicitada.

Sobre las posibles infracciones urbanísticas se hace necesario reiterar el marco de competencias que rige y que este despacho no es competente para pronunciarse al respecto, pues según el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se preceptúa que:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento





Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, cómo de los intereses colectivos y de la sociedad en general...

Atentamente

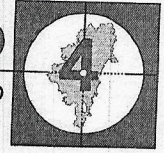


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.
Revisó: C.C.

CC. Subdirección Administrativa Secretaría Distrital del Hábitat





Bogotá D.C. 26 MAR 2024

Oficio No. 24 - 4 - 02369

Señora:

ELVIA CRISTINA YEPES VALBUENA

Poseedora

Teléfono: 311 5922363

Email: elvia.yepes@minjusticia.gov.co / elviayepes@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000307 del 07 de marzo de 2024.

ASUNTO: Petición reitera.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto mediante la cual solicita relación de oficios presentados por usted y sus respuestas, me permito informarle lo siguiente:

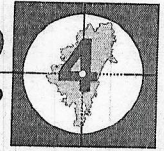
Para comenzar es menester aclarar que la relación de los oficios allegados por usted a este despacho con sus respectivas fechas de ingreso al igual que los oficios de salida con los que se le dio respuesta a cada uno de ellos con la fecha de salida, se encontraban presentes en el oficio de respuesta 24-4-01775 del 04 de marzo de 2024, no obstante, me permito enviar cuadro actualizado relacionando la información solicitada:

FECHA INGRESO	CORRESPONDENCIA	OFICIO SALIDA	FECHA SALIDA
24-ago-23	001472	23406570	11/09/2023
28-ago-23	001489	23406570	11/09/2023
31-ago-23	001623	23406570	11/09/2023
1-sep-23	001693	23406570	11/09/2023
4-sep-23	001788	23406570	11/09/2023
5-sep-23	001854	23406570	11/09/2023
11-sep-23	002106	23406959	26/09/2023
25-sep-23	002246	23407350	10/10/2023
9-oct-23	002321	23407634	24/10/2023
9-oct-23	002329	23407634	24/10/2023
23-oct-23	002399	23408044	8/11/2023
25-oct-23	002434	23408044	8/11/2023
26-oct-23	002438	23408044	8/11/2023
30-oct-23	002453	23408044	8/11/2023



Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



7-nov-23	002491	23408731	28/11/2023
10-nov-23	002513	23409284	19/12/2023
10-nov-23	002515	23409284	19/12/2023
03-feb-24	000173	24401775	4/03/2024

Atentamente,


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.S.P.
Revisó: C.C.

